



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA CODIGO

134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-4089-001-2020-00006-00. Proceso de Aumento de cuota de Alimentos promovido por ANA LUCIA LARA BENAVIDES contra SANTANDER OLIVEROS OSPINO.

En vista que las partes no asistieron a la audiencia programada el día 21 de enero de 2021, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día 10 de febrero de 2021, a las 10:00 a. m** en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia.

Notifíquese a las partes al teléfono que aparece en la demanda. Como no tienen correo electrónico en donde se les envíe el link para la audiencia virtual, se le solicitara a la Personería Municipal de Margarita, para que se sirva auxiliar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia.

Se advierte a las partes e intervinientes, que deben portar su documento de identidad y concurrir virtualmente, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tal como lo señala el art. 392 del C.G.P, en el auto que fije fecha se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo que se decretan y practican las siguientes pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas lo documentos aportados con la demanda.

Registro Civil de nacimiento de los menores Y, A.M, L.R., I, I, Y J. O.L.

Acta de audiencia de conciliación.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante señora **ANA LUCIA LARA BENAVIDES.**

PARTE DEMANDADA.

No contesto la demanda, como tampoco solicito pruebas.

DE OFICIO.

No se decretan en razón a que con las aportadas son suficientes para el esclarecimiento de los hechos contenidos en la demanda y en la contestación.

De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 2020, se les informa que los canales de comunicación con que cuenta esta judicatura es: correo [institucional: i01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el celular No. 3213239163 destinado a la atención de usuarios por parte de este Despacho.

Las partes tienen la obligación de informar los canales digitales con que cuentan y si cambian de dirección física, como correo electrónico y telefónico—Artículos 2 y 3 Decreto 806 del 04 de junio de 2.020-. Y ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO PCSJA20- 11671 del 06 de noviembre del 2020.

La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **TEAMS** (Art. 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre del 2020 y Art. 3 del Acuerdo No.CSJBOA20-135 del 16 de octubre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sol Marilys Pérez Torres
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ